

Boletín Oficial

Balear.

N.º 4080.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 5.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.—Por Real órden de 28 de diciembre próximo pasado, ha tenido á bien S. M. disponer, que desde el día de hoy quedé suprimida la Administracion principal de Rentas estancadas y que los ramos que corren á su cargo pasen á administrarse por la de Hacienda pública. Y habiendo quedado realizada la supresion en esta fecha; lo hago público por medio de este periódico para conocimiento de los Sres. Alcaldes, corporaciones y funcionarios de la provincia á quienes convenga. Palma 1.º de enero de 1859.—José Primo de Rivera.

Núm.º 6.

Sanidad.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 21 de diciembre último me comunica la Real órden siguiente:

«Con el objeto de que los trabajos estadísticos encomendados á la Direccion general de beneficencia y sanidad, se lleven á efecto con la debida regularidad y produzcan los resultados apetecidos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que remita á V. S. el adjunto modelo á fin de que con arreglo al mismo, participe V. S. á este Ministerio en los primeros dias de cada mes, el número de nacidos y muertos ocurrido en los pueblos de esa provincia en el mes anterior, con espresion de las enfermedades de que los últimos hayan fallecido. De Real órden lo digo á V. S. con inclusion del citado modelo para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y he dispuesto se publique en el

Boletín oficial con copia del modelo á que se refiere, á fin de que con sugesion al mismo y empezando por el presente mes de enero, cuiden los Alcaldes de los pueblos de la provincia de remitir á este Gobierno sin falta alguna el día 1.º de cada mes un estado correspondiente á sus respectivos distritos municipales, en equivalencia al que pasaban con arreglo á la circular de 10 de julio último inserta en el Boletín núm. 4004; en la inteligencia de que por la menor demora que advierta en el desempeño de este servicio exigiré al Alcalde que la ocasione la responsabilidad. Palma 3 de enero de 1859.—José Primo de Rivera.

(Véase el estado impreso en la 2.ª página de este Boletín.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Gamisans y Rusiñol, vecino de Monistrol de Calders, en la provincia de Barcelona, y en vista de lo informado por el Gobernador é Ingeniero Jefe de la misma provincia, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado rehabilitar la autorizacion que le fué concedida por Real órden de 12 de Marzo de 1853 para aprovechar las aguas del rio Calders en el movimiento de una fábrica; en el concepto de que las obras deberán ejecutarse con estricta sujecion á lo mandado en la citada Real órden y en el de que, transcurrido un año desde la fecha de esta rehabilitacion sin haberse terminado aquellas y hecho uso de la autorizacion, se considerará caducada esta.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Villachica, D. Siro Guzman y D. José María Mendez, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien prorogar por el término de ocho meses la autorizacion que les concedió por Real órden de 10 de Noviembre del año último para hacer los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del rio Duero, fertilice los campos del Castromoño y otros pueblos de la provincia de Zamora.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 14 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 50.—Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo llegado al superior conocimiento de la Reina (que Dios guarde) que algunos individuos condecorados con la cruz de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando usan el nuevo distintivo creado para la misma por Real órden de 14 de Julio de 1856 sin estar para ello autorizados, se ha servido S. M. resolver diga á V. E. que vigile el puntual cumplimiento de aquella Real disposicion á fin de que ningun individuo dependiente de su autoridad use dicha condecoracion sin estar al efecto competentemente autorizado.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos que se indican. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1858.—O'Donnell.—Señor.....

Número 6.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la

Guerra dice con esta fecha al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio, fecha 14 del mes próximo pasado, consultando si los sargentos primeros del batallon de Guardia urbana tienen derecho á ocupar las vacantes que ocurran de Guardias en el Real Cuerpo de Alabarderos; y como por el Real decreto de 24 de Febrero último fué el expresado batallon declarado Cuerpo militar, gozando por lo tanto iguales derechos que los del ejército, se ha servido S. M. concederle turno con el Cuerpo del cargo de V. E., bajo cuyo concepto se entenderá reformado el art. 6.º del reglamento del expresado Real Cuerpo, aprobado en 22 de Junio último en la forma siguiente:

Las vacantes de Guardias se proveerán entre los diversos institutos en la forma que sigue:

Cubrirá diez la infantería y Milicias provinciales, cuatro la Artillería, una Ingenieros, otra Marina, tres Caballería, dos Guardia civil y batallon Urbano, y dos Carabineros, observándose este sistema correlativamente y sin que por pretexto alguno se intercale individuo de otro instituto distinto del que esté en turno, á no ser que de este no hubiera á la sazón aspirante, en cuyo caso la opcion pasará al que le siga, constituyéndose el turno.»

De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor.....

(Gaceta del 15 de noviembre.)

RELACION del material que podrá importarse del extranjero para la seccion tercera del ferro-carril de Palencia á la Coruña, comprendida entre Ponferrada y San Martin de Quiroga, con opcion á la exencion de derechos que prescribe el art. 20, párrafo quinto de la ley general de Ferro-carriles.

Número.	EFFECTOS.	Peso total. Toneladas.	Valor de la unidad. Rs. vn.	TOTAL. Reales vellon.
<i>Material para replanteos, estudios etc.</i>				
5	Teodolitos con sus tripodes.	»	3.000	15.000
8	Niveles de aire con id.	»	3.000	24.000
4	Sestantes.	»	500	2.000
4	Eclímetros.	»	1.200	4.800
80	Cintas.	»	100	8.000
50	Cadenas.	»	80	4.000
2	Pantógrafos.	»	1.500	3.000
6	Transportadores.	»	500	3.000
40	Miras.	»	300	12.000
8	Estuches de dibujo.	»	500	4.000
10	Docenas lapiceros.	»	20	2.000
200	Porta-plumas.	»	10	200
100	Cajas de plumas.	»	1	1.000
50	Corta-plumas y raspadores.	»	15	750
50	Barras de tinta de China.	»	10	500
40	Tacillas.	»	3	120
10	Cajas de colores.	»	100	1.000
500	Gomas para borrar lápiz y tinta.	»	1	500
10	Reglas metálicas.	»	200	2.000
20	Cajas de chunches.	»	50	1.000
100	Rollos de papel cuadriculado.	»	400	40.000
100	Idem de dibujo.	»	300	30.000
200	Idem de papel tela.	»	300	60.000
50	Resmas de idem de escribir de varias clases.	»	100	5.000
20	Juegos de escuadras y plantillas de curvas.	»	100	2.000
100	Libros rayados para el campo, oficina etc.	»	40	4.000
<i>Material auxiliar para las construcciones.</i>				229.870
4.000	Zapapicos	»	22	88.000
5.000	Azadones.	»	22	110.000
5.000	Palas.	»	24	120.000
20	Fraguas portátiles con sus útiles.	»	1.000	20.000
20	Ayunques.	»	400	8.000
40.000	Metros de mecha para barrenos.	»	1	40.000
2.000	Carretillas y ruedas para id.	»	50	100.000
400	Toneladas de carriles por vía provisional con sus coginetes, clavazon etc.	400	800	320.000
200	Wagones para transporte de tierras con todos sus accesorios.	»	3.000	600.000
	Grasa para id.	30	6.000	180.000
50	Pares de ruedas de repuesto para los mismos con sus ejes.	»	1.000	50.000
4	Aparatos de sondeo.	»	2.000	8.000
40	Bombas para agotamientos.	»	7.000	820.000
10	Martinetes para clavar pilotes con sus tornos, machinas etc.	»	6.000	60.000
6	Máquinas de vapor locomóviles.	»	4.000	24.000
6	Gruas.	»	40.000	240.000
30	Tornos con juegos de trócolas.	»	3.000	90.000
30	Gatos de hierro de doble movimiento.	»	1.000	30.000
30	Idem de movimiento sencillo.	»	600	18.000
4	Básculas para pesar carros.	»	10.000	40.000
150	Toneladas de hierro forjado en barras de diferentes clases y dimensiones.	150	1.000	1.500
150	Toneladas de hierro fundido en lingotes para diversos usos.	150	600	90.000
25	Toneladas de acero para composiciones de herramientas.	25	2.500	62.500
30	Toneladas de plomo.	30	2.000	60.000
30	Toneladas de clavazon y tornillaje de diferentes tamaños.	30	1.400	42.000
	Útiles y herramientas diversas.	»	»	80.000
1.500	Toneladas de carbon de piedra.	1.500	160	240.000
1.500	Idem de coke.	1.500	200	300.000
				3.450.500

<i>Material para puentes, estaciones y casillas.</i>				
15	Tramos de palastro para puentes con todos sus accesorios.	»	»	2.963.000
6.500	Metros cuadrados de armadura de palastro, ondulado y galvanizado para cubiertas de edificios con columnas, claraboyas y todos sus accesorios.	»	»	600.000
500	Metros lineales de canal de plomo para las aguas.	»	33	16.600
200	Idem de tubos para bajadas.	»	25	5.000
16	Relojes de diferentes clases para las estaciones.	»	»	7.000
61	Relojes para las casas de guarda.	»	200	12.200
11	Básculas para pesar equipajes.	»	1.000	11.000
104	Lámparas para los guardas.	»	50	5.200
	Lámparas, quinqués etc. para las estaciones y talleres.	»	»	16.000
104	Juegos de armamentos, carteras etc.	»	300	31.200
<i>Material para la vía y talleres.</i>				3.667.100
116.500	Traviesas.	»	15	1.747.500
6.275	Toneladas de barras-carriles de 36 kilogramos por metro lineal con el 2 por 100 por roturas etc.	6.275	960	6.024.000
155,5	Toneladas de placas para las juntas de los carriles (5 kilogramos par) con el 3 por 100 por roturas etc.	155,5	1.500	233.250
63	Toneladas de tornillos con sus correspondientes tuercas, para la union de las placas de junta con los carriles (0,50 kilogramos) con el 3 por 100 por roturas etc.	63	4.800	302.400
81,5	Toneladas de planchas para apoyo de las juntas de los carriles sobre las traviesas (2,60 kilogramos una) con el 3 por 100 por roturas etc.	81,5	1.850	150.775
293,5	Toneladas de clavos ó perchas arponados para fijar los carriles á las traviesas (0,65 kilogramos uno) con el 3 por 100 por roturas etc.	293,5	2.770	812.995
32	Cambios de vía y cruzamientos.	»	4.000	128.000
4	Plataformas para máquinas.	»	20.000	80.000
8	Plataformas para carruajes.	»	14.000	112.000
1	Báscula para id.	»	10.000	10.000
1	Grua hidráulica.	»	4.000	4.000
1	Juego completo de bombas con tubos cedillos etc.	»	16.000	16.000
4	Idem sencillos de bombas para los depósitos.	»	4.000	16.000
2	Depósitos de hierro para agua.	»	15.000	30.000
2	Máquinas para enderezar carriles.	»	2.000	4.000
2	Idem para cortar.	»	1.000	2.000
	Máquinas de vapor para talleres, herramientas y máquinas de todas clases.	»	»	150.000
2	Máquinas para hacer billetes.	»	10.000	20.000
12	Armarios de billetes para las estaciones.	»	1.000	12.000
12	Máquinas para señalar el día y tren.	»	500	6.000
1.000	Metros de hierro fundido y forjado.	»	40	40.000
28	Juegos de señales.	»	4.500	126.000
<i>Material movil.</i>				10.026.920
6	Locomotoras para viajeros.	»	320.000	1.920.000
7	Idem para mercancías.	»	360.000	2.520.000
7	Coches de primera clase.	»	40.000	280.000
16	Idem de segunda id.	»	28.000	448.000
7	Mistos de primera y segunda.	»	35.000	245.000
35	Coches de tercera.	»	22.000	770.000
7	Idem mistos de segunda y tercera.	»	26.000	182.000
42	Wagones cubiertos para mercancías y equipajes.	»	11.000	462.000
77	Idem descubiertos para mercancías.	»	9.000	693.000
7	Wagones-cuadras.	»	11.000	77.000
2	Truks.	»	7.000	14.000
14	Frenos con casillas.	»	4.000	56.000
14	Idem sin casillas.	»	3.000	42.000
<i>Material de repuesto de locomote-</i>				

ras y carruajes.	»	»	222.000
Veinte por ciento de embalaje, seguro etc.	»	»	7.931.000 1.586.200
TOTAL RS. VN.	»	»	9.517.200
<i>Telégrafo eléctrico.</i>			
Aparatos, alambres etc. para uno de tres hilos.	»	»	277.940

RESÚMEN.

	Rs. vn.
Material para replanteos, estudios etc.	229 870
Material auxiliar para las construcciones.	3.450.500
Material para puentes, estaciones y casillas.	3.667.100
Material para la via y talleres.	10.026.920
Material móvil.	9.517.200
Telégrafo eléctrico.	277.940
TOTAL RS. VN.	27.169.530

Madrid 3 de noviembre de 1858.—Aprobado por S. M.—Corvera.—Es copia.—El Director general, José Francisco de Uría.

Subasta para la concesion de la quinta seccion del ferro-carril de Palencia á la Coruña, comprendida entre Lugo y la Coruña.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el dia 3 de Febrero de 1859 y la hora de las dos de su tarde para efectuar en el Ministerio de Fomento, donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto, la subasta de concesion de la quinta seccion del ferro-carril de Palencia á la Coruña, comprendida entre Lugo y la Coruña, cuya longitud es de 109 kilómetros, 192 metros.

La subasta se celebrará con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año; debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados; arregladas exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantía de ella la suma de 1.029.452 rs. vn. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, y los que no le tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al de la subasta.

Siendo la longitud de esta seccion de 109 kilómetros, 192 metros, y teniendo asignada una subvencion de 360.000 rs. por kilómetro, la licitacion versará solo sobre la reduccion del subsidio total ofrecido, que asciende á 39.309.120 rs. por la seccion entera, para la cual únicamente se admitirán proposiciones y no para ninguna parte ó porcion de ella.

Si resultaren una ó mas proposiciones iguales á la mas ventajosa, se procederá en el acto del remate y solamente entre sus autores á nueva licitacion abierta en los términos prescritos en la instruccion citada de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 40.000 rs., y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 1.000 rs. cada puja.

Madrid 3 de Noviembre de 1858.—

El Director general, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de y de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicacion en pública subasta de la seccion quinta del ferro-carril de Palencia á la Coruña, comprendida entre Lugo y la Coruña, cuyo trayecto es de 109 kilómetros, 192 metros, y la subvencion ofrecida de 39.309.120 rs; se obliga tomar á su cargo dicha concesion con estricta sujecion á las condiciones y demas prescripciones referidas, dándole el Estado como subsidio por toda la seccion la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente el tipo de la subvencion fijado en este anuncio.)

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LA CONCESION DE ESTA SECCION.

Real orden de 27 de Marzo de 1858.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (q. D. g.) con el dictámen emitido por la Junta Consultiva de Caminos Canales y Puertos sobre el proyecto del ferro-carril de San Isidro de Dueñas á la Coruña, presentado por Don Juan Martínez Picavia, se ha dignado aprobarlo en todas sus partes y disponer, que en atencion á que el ferro-carril ya concedido de San Isidro de Dueñas á Alar sigue la misma direccion que este entre San Isidro y Palencia, arranque de esta ciudad el de Galicia desde el punto que se fije; denominándose en consecuencia *Ferro-carril de Palencia á la Coruña*, y haciéndose en el presupuesto general la reduccion de la parte de él correspondiente al trozo de San Isidro á Palencia, excepto en lo relativo al material móvil, que será el calculado. Asimismo se ha dignado resolver S. M. se manifieste al interesado é Ingenieros autores del proyecto que el trabajo ejecutado es de los mas completos y digno de la honrosa calificacion que mereció de la Junta consultiva. De

Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ley de 21 de Abril de 1858.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno adjudicará en subasta pública, y con sujecion á la ley general de Ferro-carriles, la línea de primer orden que, empalmado en Palencia con la de San Isidro de Dueñas á Alar, pase por Leon, entre en Galicia por el Puente de Domingo Florez, y en Monforte, ó donde los estudios lo aconsejen, se bifurque para terminar en los puertos de la Coruña y de Vigo.

Se considerará como parte de esta línea la que arrancando de ella vaya á terminar en el puerto de Asturias, cuya preferencia determinen los estudios posteriores, y la que partiendo de Medina del Campo y pasando por la Nava del Rey y Toro termine en la ciudad de Zamora.

Art. 2.º La concesion de este ferro-carril consistirá en el aprovechamiento de los productos de su explotacion por espacio de 99 años, con arreglo á la tarifa máxima que se acompaña y con sujecion á lo prescrito en el art. 35 de la ley general de Ferro-carriles.

Art. 3.º La parte de la línea comprendida entre Palencia y la Coruña se dividirá en las secciones siguientes:

- Primera. De Palencia á Leon.
- Segunda. De Leon á Ponferrada.
- Tercera. De Ponferrada á Quiroga.
- Cuarta. De Quiroga á Lugo.
- Quinta. De Lugo á la Coruña.

Art. 4.º Se procederá desde luego á publicar la subasta del camino para la adjudicacion de las secciones primera, segunda, tercera y quinta de los estudios ya aprobados, quedando la cuarta para cuando, concluidos los de la línea de Vigo, se saquen á subasta sus secciones.

Art. 5.º El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para que en el término de un año se forme el proyecto de la parte comprendida entre el punto de bifurcacion y Vigo. Aprobado que sea este proyecto, se anunciará la subasta para la adjudicacion de la línea, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley general de Ferro-carriles, dividiéndola en las secciones que aparezcan mas convenientes. En iguales términos se verificará el anuncio de la subasta para las líneas de Asturias y Zamora, cuyos estudios han de quedar terminados en la misma época.

Art. 6.º El Estado auxiliará la construccion de la parte comprendida entre Palencia y la Coruña con una subvencion directa y en metálico, que se aplicará á las diversas secciones en la forma siguiente:

Primera seccion.	180 000 rs.
por kilómetro.	
Segunda seccion.	357.000.
Tercera seccion.	404.000.
Cuarta seccion.	410.000.
Quinta seccion.	360.000.

Art. 7.º El Gobierno determinará

la subvencion con que el Estado deba tambien auxiliar la construccion de las líneas de Vigo, Asturias y Zamora tan pronto como estén terminados los respectivos estudios, teniendo en cuenta su presupuesto, los productos probables de la explotacion y el interes de los capitales invertidos, que deberá ser igual al que sirvió de base para determinar la subvencion asignada en el artículo anterior á cada una de las secciones en la línea de la Coruña.

Art. 8.º Todas las subastas se verificarán conforme á lo dispuesto en la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, y girarán sobre rebaja en el importe de la subvencion total designada para cada una de las secciones.

Art. 9.º Para el abono de la subvencion se dividirá cada seccion en el número de trozos que aparezcan convenientes; y hecho esto, se distribuirá en tres partes iguales: la primera se abonará terminada la explanacion de cada trozo; la segunda despues de sentada la via, y la tercera al entregarse al tráfico.

Art. 10. La subvencion total será satisfecha directamente por el Estado, á quien reintegrarán la tercera parte de su importe las provincias que la línea atraviese. Este reintegro se verificará por anualidades, incluyendo cada provincia, como gasto obligatorio en su presupuesto anual, lo que corresponda por la cantidad que el Gobierno haya tenido que abonar en el anterior, atendida la forma de pago que se adopte.

Art. 11. Los cupos de este reintegro entre las provincias se fijarán en proporcion de la subvencion que haya de abonarse por la longitud de la línea comprendida en cada provincia y de su riqueza media por legua cuadrada, apreciada por los cupos de las contribuciones territorial, industrial, y de consumos.

Art. 12. Para cubrir la cuota que corresponda á cada provincia las Diputaciones provinciales harán el reparto entre los pueblos mas directamente interesados, en proporcion de su riqueza por los cupos de las mismas contribuciones.

Art. 13. El gobierno publicará los pliegos de condiciones para el otorgamiento de la concesion, estableciendo los plazos en que deba terminarse la construccion de cada una de las secciones y el progreso sucesivo que las obras han de tener cada año.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á veintuno de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—YO LA REYNA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

(Se continuará.)

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.